

INFORME SECRETARIAL. Cali, agosto 25 de 2021. A despacho de la señora juez informando con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de fondo, el cual data de 23 de julio hogaño, aunado a ello informo que el día 24 de agosto de 2021, se allegó memorial a través del cual se solicita embargo de remanentes. -Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Radicación No. 76001-31-10-011-2019-00558-00

AUTO No. 1309

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, se procederá a incorporar al expediente el escrito que descurre el traslado de excepciones, allegado por la parte demandante, el mismo que obra a folio 27.

Ahora bien, respecto al oficio remitido por el abogado William Ortiz Giraldo, a través del cual informa que en el proceso ejecutivo de menor cuantía interpuesto por Jesús Alberto Salazar, radicado bajo el numero 021-2021-00533-00, y que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, se decretó el embargo de remanentes, se procederá a informar al aludido abogado y a dicho estrado judicial que la medida solicitada no es procedente, puesto que ya se encuentra inscrita medida de remanentes a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal proceso 7600140030042021-00420-00

Así las cosas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obren, consten dentro del expediente, y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito que descurre traslado de las excepciones.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, que no es procedente la medida de remanes que solicita, por cuanto ya existe anotación de remanentes a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal proceso 7600140030042021-00420-00.

Por secretaria infórmese dicha determinación al abogado William Ortiz Giraldo al correo williamortizg@yahoo.es y al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali al correo j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el **30 de septiembre de 2021 desde las 8:30 a.m.**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no hayan aportado y testigos, que aquí sean decretados como pruebas.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y consistente en:

- Declaración extra juicio de la señora Luz Marina Morales Naranjo, suscrita ante la Notaria Veinte del Circulo de Cali, el 29 de enero de 2019, en la cual declara que vive con el señor Roger de Jesús Hoyos Tobón, como compañera permanente desde hace 25 años. Archivo 01 Folios 19 y 20.
- Declaraciones extra juicio de los señores Everardo Londoño Castañeda y Luz Marina Orozco, ante la Notaria Veinte del Circulo de Cali, que datan de 22 de enero de 2019, en las cuales manifiestan que los señores Luz Marina Morales Naranjo y Roger de Jesús Hoyos Tobón, han convivido desde hace 25 años de manera permanente e ininterrumpida como pareja. Ítem 01 folios 21 a 24.

- Registros civiles de Roger Camilo Hoyos Morales y Juan David Hoyos Morales, hijos en común de los presuntos compañeros. Archivo 01 folios 25 a 27
- Historia Clínica de la demandante señora Luz Marina Morales Naranjo, documento 01 folios 29 y 30
- Fotografías de la familia conformada por la demandante y el demandado. Ítem 01 folios 31,33,35,37,39,41,43
- Cedula señora Luz Marina Morales Naranjo, archivo 01 folio 45
- Cedula señor Roger de Jesús Hoyos Tobón, documento 01 folio 47

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decreta el testimonio de: EVERARDO LONDOÑO CASTAÑEDA, que se recepcionará el día y hora arriba indicado.

Pruebas solicitadas por la parte Demandada.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda, consistente en:

- Estados de cuenta Bancolombia, Archivo 21 folios 8 a 15
- Estado de cuenta Davivienda, Ítem 21 folios 16 y 17
- Factura pago de salud Colsanitas, archivo 21 folio 18
- Estado de cuenta Colpatria, Ítem 21 folio 19
- Estrato de cuenta Banco Serfinanza, archivo 21 folio 20
- Estrato de cuenta Banco Av Villas, ítem 21 folio 21
- Factura de impuesto predial, municipio de Candelaria. Archivo 21 folio 22

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda, se decreta el testimonio de: LUZ MARINA HOYOS LOPEZ y OLGA LUCIA OCAMPO, que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBA DE OFICIO. Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora LUZ MARINA MORALES NARANJO y al demandado ROGER DE JESUS HOYOS TOBON, los que se realizaran en la audiencia de trámite.

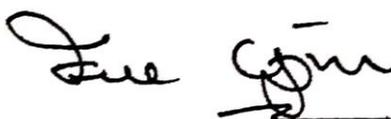
QUINTO: REQUERIR a los abogados de las partes, para que aporte con tres (3) días de anticipación los correos electrónicos personales de la demandada y los testigos y en caso de que los aludidos no tengan, informen cual será el medio por el cual se establecerá comunicación.

SEXTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Notificado estado electrónico #131 de 26/08/2021